

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ELKIN YESID MOLINA OROZCO
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNC-
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VIN CULADOS: ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA N° 437 de
2017, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00143-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor **ELKIN YESID MOLINA OROZCO** identificado con la cedula **1.053.821.495** de Manizales, Caldas, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNC-, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, MÍNIMO VITAL** y **DIGNIDAD**, frente a la cual se dispone:

ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

VINCULAR a los **ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA N° 437 de 2017, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNC-**, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que mediante sus página web notifiquen la presente acción de tutela, con el fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de dicha publicación, los aspirantes que se inscribieron **A LA CONVOCATORIA N° 437 de 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNC-** específicamente al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO NIVEL: PROFESIONAL DENOMINACIÓN GRADO: 4 CODIGO:219 NÚMERO OPEC: 55058 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$4565980 VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, intervengan en el presente proceso **SI TIENEN INTERÉS EN EL MISMO**. Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente tutela y demás información necesaria.

NO DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, en virtud a que este despacho judicial no encuentra que la misma se enmarque dentro de las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia la posible configuración de un perjuicio inminente.

REQUERIR al señor **ELKIN YESID MOLINA OROZCO**, para que con destino a este trámite manifieste y aporte constancia donde ese evidencie la fecha exacta en la que le solicitó a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNC-**, **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** le enviara **“COPIA DE LA CALIFICACIÓN Y DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS”** de las pruebas que presentó en desarrollo de la referida convocatoria.

NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9280c0ecd239c3c7ffeaa30dd397b03905079ed1bdf2b41011f55cbd38c93a87

Documento generado en 16/09/2020 03:30:58 p.m.